

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Febrero diez (10) de dos mil veintiuno

Radicación: Declarativo No. 2020 001.
Demandante: DERMAESTETICA PROFESIONAL LTDA.
Demandado: GRUPO AIB ARQUITECTURA.

Téngase en cuenta que dentro del término legal, la demandada FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S. A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, en su condición de vocera del patrimonio autónomo FIDEICOMISO P. A. CIENT6 TORRE EMPRESARIAL contestó la demanda formulando excepciones de mérito mediante correo electrónico de fecha 4 de agosto de 2020.

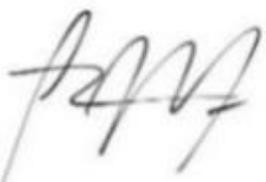
Secretaría enliste las excepciones de mérito formuladas conforme lo dispone el artículo 370 y artículo 110 del C.G.P.

Se reconoce al abogado JOSE ANTONIO MOJICA JIMENEZ como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Concurrente con lo antes señalado, los profesionales del derecho deberán dar estricto cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de imposición de multa, en los términos allí previstos.

Las partes contendientes deberán dirigir sus escritos o memoriales con destino a este asunto al correo electrónico del Juzgado ccto26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
JUEZ

